

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS



CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Argentina
Abril, 2012



SECRETARIA PERMANENTE
**CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA**



Poder Judicial
Costa Rica



Oficina de Atención y
Protección a la Víctima
Ministerio Público • Poder Judicial

PRESENTACIÓN

La defensa de la persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. En ese sentido, todo sistema de justicia tiene que tener una dimensión humana como parte de su fundamento filosófico. En esta concepción, la persona debe ser el centro y razón de ser de todo sistema de justicia, es decir, la persona no puede ser concebida como un medio, sino como un fin en sí misma, su objetivo principal. No cabe duda además de que como pilar de la democracia, todo sistema de administración de justicia está legal y moralmente obligado a ser un instrumento para el desarrollo humano de todas las personas, es decir, ser capaz de tutelarlas equitativamente en sus diferentes realidades y necesidades. De allí que celebro el esfuerzo de la Cumbre Judicial Iberoamericana en la promoción de la Carta de los Derechos de las Víctimas –proceso en el que participé activamente desde su propuesta inicial–, en cuanto sus derechos constituyen uno de los temas más relevantes de la agenda de los derechos humanos en la actualidad. Sin duda alguna pensar en la víctima y sus necesidades básicas está en el fundamento mismo de la existencia del Estado y del sistema democrático.

Siempre he tenido la claridad de entender que los intereses y derechos de una persona víctima deben ser un aspecto central del proceso penal y del sistema de justicia en general. Y eso es así porque si bien el proceso penal busca el respeto al debido proceso y dentro de él de los derechos de la persona acusada, lo cierto es que hay otra parte, otra persona, que también merece igualmente el respeto a su dignidad humana. Un sistema de justicia no puede ser equitativo, si trata a unas personas por encima de otras.

Como señala el preámbulo de la propia Carta, el acceso a la justicia como derecho humano fundamental, implica necesariamente la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona sin ningún tipo de discriminación, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados. Requiere fundamentalmente, que las personas conozcan de los derechos de que son titulares y sobre todo, cuenten con los mecanismos para exigirlos.

En el caso de las víctimas en general y de víctimas de delitos en particular, la realidad iberoamericana sigue evidenciando obstáculos

para que accedan al sistema judicial y obtener de él una respuesta efectiva. El trato revictimizante que con frecuencia reciben, la falta de representación legal, sumado a los retrasos injustificados en las investigaciones de los delitos, la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables, la poca credibilidad hacia su testimonio, interrogatorios culpabilizadores, minimización de la gravedad de la agresión, así como la resistencia a conceder órdenes de protección, son ejemplo de ello. Es claro que, como bien señala el preámbulo de la Carta, hasta ahora, la participación y las necesidades de las víctimas no han sido consideradas de manera integral por los sistemas judiciales.

Este instrumento es un testimonio del compromiso de nuestros países con un sistema de justicia que deje de ver en la forma, el fondo, y se ocupe de los verdaderos temas sustantivos. Una justicia imparcial, sin distinción de raza, sexo o condición, que ampare a todas las personas. Se trata nada menos que de un ejemplo concreto de cómo por medio del sistema judicial se puede traducir el espíritu de la democracia misma, para que cada persona que acude a nosotros en procura de auxilio, reciba como decía Ulpiano “lo que le corresponde” (“Justicia es la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde”).

Lograr traducir los derechos en realidades tangibles para la población, en tiempos en que existe un cuestionamiento del poder en el mundo, es un aspecto vital para la legitimidad y confianza del sistema de justicia. Ciertamente vivimos una crisis donde la ciudadanía siente un distanciamiento con las autoridades de gobierno en general, no porque la gente haya dejado de creer en la democracia, sino porque sienten que quienes ostentan el poder no están conectados con sus necesidades. En este escenario, resulta absolutamente vital que nosotros como administración de justicia, sepamos leer los signos de los tiempos y estemos en capacidad real de aterrizar los derechos de las personas – todas las personas– y ser capaces de traducirlos en mejoras para cada uno, en un plazo razonable. Después de todo, gran parte de la confianza en la justicia se basa en nuestra capacidad de hacer cumplir la Constitución y la Ley, con equidad y prontitud.

El reto en la administración de justicia en esta materia es grande. La solidaridad intrínseca al valor justicia exige lograr una atención equitativa e integral de las necesidades de las víctimas siguiendo el

mandato democrático de equidad y solidaridad, así como el espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala: «el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo».

Esta Carta es un paso más hacia este objetivo.

Zarela Villanueva Monge

Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica

CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.I CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, tal y como lo reconocen los principales instrumentos internacionales sobre la materia y los marcos constitucionales de la Región. Hacer efectivo este derecho implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona sin ningún tipo de discriminación, pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados. El acceso efectivo a la justicia requiere fundamentalmente, que las personas conozcan de los derechos que son titulares y sobre todo, cuenten con los mecanismos para exigirlos.

Las víctimas en general y de delitos en particular, cuentan hoy con distintos niveles de protección y apoyo, pero la realidad iberoamericana sigue evidenciando obstáculos para que accedan al sistema judicial y obtener de él una respuesta efectiva. El trato revictimizante que con frecuencia reciben, sumado a los retrasos injustificados en las investigaciones de los delitos, la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables, la poca credibilidad hacia su testimonio, interrogatorios culpabilizadores, minimización de la gravedad de la agresión, así como la resistencia a conceder órdenes de protección, son ejemplo de ello. Hasta ahora, la participación y las necesidades de las víctimas no son consideradas de manera integral por los sistemas judiciales nacionales. A pesar de las importantes reformas procesales para la tutela de los derechos de las víctimas en el proceso penal, aún está lejos de garantizar un verdadero equilibrio entre las partes, con detrimento de los derechos de las víctimas de delitos y de otras manifestaciones de violencia. La participación en el proceso judicial no puede convertirse en un factor adicional de vulnerabilidad para la víctima.

Sin duda, los hechos delictivos ocasionan una lesión a la sociedad, pero también tienen un efecto concreto en las personas y en sus familias. Por ende, reconocer tal situación a las víctimas, identificar y darle respuesta a sus necesidades, es un tema vinculado a los derechos fundamentales y forma parte de la construcción de una sociedad justa y equilibrada. La dignidad y el respeto de la víctima, igual que la de la persona acusada, debe respetarse y hacerse efectiva. Para lograr un verdadero equilibrio procesal de las partes, es indispensable un

cambio de paradigma que permita diferenciar los intereses de la sociedad representados por el Ministerio Público; respecto de los intereses individuales de las víctimas de hechos ilícitos.

La vulnerabilidad, se convierte en una circunstancia común en las víctimas, sin embargo deben evidenciarse además, las condiciones de vulnerabilidad particulares que se derivan no solo de la situación de la persona sino también de la naturaleza o tipo del hecho sufrido, por lo que se debe otorgar un trato adecuado, en relación a esas diferencias. Existen víctimas de terrorismo, crimen organizado, accidentes de tránsito, y también víctimas en condición de particular vulnerabilidad, que pueden ser revictimizadas o intimidadas durante el proceso, tales como las niñas, niños y adolescentes, personas con capacidades especiales, las víctimas de delitos sexuales, violencia doméstica, explotación sexual de personas menores de edad, trata de personas, entre otros. Adicional a lo señalado, deben tomarse siempre en consideración las condiciones de edad, sexo, identidad de género, etnia, religión, orientación sexual, estado de salud, dificultades de comunicación, relación de dependencia con la persona acusada, de tal forma que pueda otorgárseles la protección y atención apropiadas. Desde un punto de vista ético-deontológico, toda víctima debe ser respetada de forma integral, y sus particularidades especiales deben ser tomadas en cuenta para crear mecanismos que den respuestas a sus necesidades específicas.

Garantizar la asistencia jurídica, la representación efectiva, la participación real en los actos del proceso con eficacia sobre su desenvolvimiento y la posibilidad real de reparación del daño, constituyen factores imprescindibles del acceso a la justicia. Las víctimas tienen un interés legítimo en que se haga justicia y deben ser oídas y convencidas en juicio. También tienen derecho a la reparación del daño sufrido y a recuperar su condición anterior al hecho delictivo. La finalidad, va más allá del aspecto económico, sin embargo, en la búsqueda de ese objetivo debe prevalecer su interés, garantizándole una decisión informada de los riesgos y beneficios, y que no vuelva a sufrir como consecuencia del proceso.

Es indispensable que el sistema procesal no atribuya al Ministerio Público la exclusividad en el ejercicio de la acción penal, sino que se reconozca también el derecho de la persona afectada por el delito a tener participación real y efectiva en el procedimiento penal, con altos poderes de eficacia sobre la pretensión punitiva a través de mecanismos

como la acusación coadyuvante y en algunos casos independiente, y se le reconozca un margen importante de participación en los actos del proceso, para reforzar la actividad que despliega el Ministerio Público en la persecución de los delitos.

El reconocimiento efectivo de los derechos de las víctimas está íntimamente relacionado con la confiabilidad en el sistema de la administración de justicia. El respeto de los derechos de las víctimas, tiene un impacto directo en las estructuras socioeconómicas de los estados, mediante la disminución de los efectos negativos y costos generados por la delincuencia. La legitimación de los sistemas de justicia radica en su efectividad de coadyuvar una solución al conflicto social, no se trata de crear mecanismos que operen únicamente a nivel cuantitativo, deben ser capaces de incorporar la visión cuantitativa y humana del proceso.

Lo anterior obliga a replantear los mecanismos de recopilación, monitoreo y análisis de la información vinculada con la tramitación de causas, de modo que se pueda conocer la situación real de las víctimas. Las estadísticas penales continúan enfocadas particularmente en los imputados, para lograr el equilibrio necesario, deben de visibilizarse datos como los grupos etarios de las víctimas, cuántas veces han sido victimizadas, si el sistema las ha revictimizado, números de recursos presentados en defensa de sus derechos, los plazos de duración en la tramitación de su proceso, los mecanismos de participación directa de las víctimas en el procedimiento penal, los resultados y la eficacia de los mismos, la posibilidad de acceso a atención especializada en oficinas de víctimas, y acceso a reparación del daño, entre otros.

Es imperativo que los Poderes Judiciales promuevan los cambios en las legislaciones para alcanzar estos fines, coordinen las acciones de política pública sistemáticas y articuladas, incorporando a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, de acuerdo al contexto nacional, para brindar o avanzar en el servicio integral que exige el reconocimiento de los derechos fundamentales de las víctimas.

Los Poderes Judiciales Iberoamericanos deben constituirse en Instituciones de fácil acceso, humanizadas, sensibilizadas y preocupadas por el mejoramiento continuo de los servicios que ofrecen; para que su intervención represente un camino efectivo en la restitución de los derechos violentados; se requiere para esto un cambio de paradigma de la administración de justicia.

I.II MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En las últimas dos décadas, en la mayoría de los países iberoamericanos se han realizado importantes reformas a nivel procesal penal, definiendo un modelo acusatorio con el que se pretende redimensionar la posición de la víctima y de sus derechos. Las reformas buscan corregir el olvido en el que se encontraban las víctimas en los procesos penales.

A nivel internacional, desde una perspectiva de derechos humanos, los estados han promovido convenios y tratados internacionales buscando de forma directa o indirecta, el equilibrio que los ordenamientos jurídicos internos deben guardar entre la víctima y el victimario.

Dentro de los diversos instrumentos internacionales que tutelan derechos de las víctimas en general y del delito en particular, se pueden enunciar:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (Organización de las Naciones Unidas, 1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, (Asamblea General de Naciones Unidas, 1999)
- Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (Novena Conferencia Internacional Americana, 1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, 1969)
- Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, (Consejo de Europa, 1983)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, (Organización de las Naciones Unidas, 1984)
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución 40-34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, (Organización de las Naciones Unidas, 1985)
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal, (Organización de las Naciones Unidas, 1992)
- La Resolución 1325, (Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 2000)

- Estatuto de Roma, (Corte Penal Internacional, 2002)
- Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, (VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, 2002)
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008)
- Las Guías de Santiago, (XVI Asamblea General Ordinaria de La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2008)
- Convención sobre los derechos de los niños. (Organización de las Naciones Unidas, 1989).

Con el objetivo de conocer el grado de implementación de esta normativa, en la Primera Reunión Preparatoria, celebrada en Asunción, Paraguay, en octubre del año 2010, se acordó incorporar el tema de los derechos de las víctimas como punto prioritario de la agenda de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana. En primer término se elaboró un instrumento diagnóstico para conocer la realidad de los países participantes en la atención a víctimas de delitos, visualizándose la diversidad en los tipos de abordaje, así como falencias en el reconocimiento efectivo de sus derechos dentro de los procesos judiciales. Es en este sentido que surge la necesidad de generar un instrumento axiológico que permita un marco de referencia para todos los países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el cual pretende instrumentalizar y desarrollar las Cien Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia, en materia de víctimas en general y de delitos en particular.

II. CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

RECONOCIENDO que las víctimas, sus familias, las personas que figuran como testigos y aquellas que les prestan algún tipo de ayuda, se exponen injustamente a pérdidas, daños o perjuicios y que, adicionalmente, pueden sufrir de un trato inadecuado cuando acuden a los servicios o los procesos judiciales en tutela de sus derechos.

EVIDENCIANDO que la problemática que rodea la situación de las víctimas, así como la atención que se les brinda varía en función de las realidades y circunstancias propias en cada uno de los países de Iberoamérica.

ESTABLECIENDO que debe reconocerse que las víctimas no son un grupo homogéneo sino que lo son en función de situaciones específicas como los conflictos armados, el crimen organizado, la delincuencia común, personas desaparecidas y prácticas de tortura, el terrorismo, la trata y el comercio de personas, la violencia de género, entre otras. Todas esas situaciones, representan condiciones particulares y en consecuencia necesidades específicas para cada una de ellas.

CONSIDERANDO que desde el marco de los Derechos Humanos, los derechos de las víctimas deben hacerse efectivos con respeto de su dignidad, debiendo adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico, psicológico e intimidad para ellas y sus familias.

RECONOCIENDO los avances y esfuerzos realizados por los países de la comunidad iberoamericana para implementar los derechos de las víctimas mediante normas legales, estructuras administrativas, judiciales y a través de la jurisprudencia.

RECONOCIENDO la necesidad de crear mecanismos efectivos de operativización de la función judicial en sus ámbitos del sector justicia y administrativos, así como la necesidad de definir acciones concretas que visibilicen los derechos de las víctimas y promuevan su abordaje integral, se presenta la siguiente carta:

CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 1. OBJETIVO

La finalidad de la presente CARTA es garantizar y hacer efectivos los derechos de las víctimas de violencia y de delitos en particular en todo tipo de procesos judiciales de manera integral durante todos los estadios del proceso y la reparación del daño causado; sin discriminación de ningún tipo, en todos sus contactos con cualquier autoridad pública, servicio de apoyo a las víctimas o servicio de justicia. Con pleno respeto a los sistemas jurídicos y las legislaciones nacionales.

Artículo 2. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA

Para todos los efectos de la presente CARTA, se entenderá por víctima, a toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. Se considerarán víctimas los pueblos indígenas lesionados por estas mismas conductas. También podrá incluir a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa.

Artículo 3. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Las víctimas tienen derecho a que los Estados tengan una política articulada, integral y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus diferencias e identidad cultural, eliminando todo tipo de práctica discriminatoria, que proporcione procedimientos judiciales y administrativos, que consideren las necesidades de las víctimas. Estos servicios deben ser oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos.

Además del acceso individual a la justicia, los sistemas judiciales procurarán establecer los procedimientos o las reformas legales correspondientes, para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtenerla, según proceda.

Como parte del Derecho de Acceso a la Justicia, se reconocen los siguientes derechos:

3.1 DERECHO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

El acceso a la justicia comprende la tutela judicial efectiva, entendida ésta como la posibilidad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales la apertura de un proceso sin obstáculos procesales, obteniendo una sentencia de fondo motivada y fundada en un tiempo razonable, garantizando la ejecutoriedad del fallo.

3.2 DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

La víctima tiene derecho a participar activamente en todas las etapas del proceso, por lo que se le debe garantizar ser escuchada, impugnar ante la autoridad judicial las omisiones de la investigación de los delitos, interponer los recursos contra las resoluciones que menoscaben sus derechos, particularmente aquellas que pongan fin al proceso, participar en las audiencias de fijación y modificación de las medidas privativas de libertad, facilitar elementos de prueba, así como recibir información sobre la liberación del autor del delito.

Asimismo en la fase de ejecución de la sentencia, la víctima tiene derecho a ser informada de las condiciones de cumplimiento de la pena y participar en las audiencias donde se modifique la misma.

3.3 DERECHO DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL.

En particular se le reconoce a la víctima el derecho de ejercer la acción penal de manera que pueda constituirse en acusadora. También podrá coadyuvar con el Ministerio Público para perseguir los delitos ante los Tribunales de Justicia, con plena capacidad de parte.

Asimismo se le debe reconocer el derecho de perseguir los delitos que el Ministerio Público deje de perseguir en los casos en que se hayan aplicado criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal, salvo casos de delincuencia organizada, siempre y cuando se le indemnice el daño.

3.4 DERECHO A LA CONCENTRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES

La administración de justicia buscará agilizar los procesos judiciales de modo que la respuesta a la víctima se brinde en el menor tiempo posible, evitando comparecencias innecesarias, de tal manera que la víctima solamente deberá acudir cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

Artículo 4. DERECHO DE INFORMACIÓN Y DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDA

Se debe garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.

Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonas, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional.

4. 1 DERECHO A LA INFORMACIÓN

La víctima debe ser informada de manera comprensible sobre sus derechos y de las actividades que debe realizar para ejercerlos a lo largo del proceso judicial, de modo que cuente con la información necesaria para la toma de las decisiones garantizando el efectivo acceso a la justicia.

4.2 DERECHO A MEDIOS GRATUITOS PARA FACILITAR LA INFORMACIÓN

Las resoluciones judiciales deberán ser puestas en conocimiento de las víctimas de acuerdo con sus necesidades para garantizar la correcta comprensión de las mismas, aun cuando para ello se requiera de peritajes culturales, personas intérpretes o traductoras y mecanismos de impresión en braille, entre otros. Estos medios para el ejercicio efectivo de derechos, deberán ser gratuitos y de acuerdo con las necesidades de las víctimas y de su papel en el proceso. En los procesos orales deberán tomarse las previsiones para que las víctimas tengan un efectivo acceso a la información.

4.3 DERECHO A ENTENDER Y SER ENTENDIDA

La Administración de Justicia adoptará medidas para garantizar que las víctimas entiendan perfectamente y puedan ser entendidas durante toda interacción que mantengan con las autoridades públicas en los procesos judiciales, incluido el caso de que sean dichas autoridades las que faciliten la información.

4.4 DERECHO DE SER OÍDA

La Administración de Justicia deberá garantizar a la víctima la posibilidad de ser oída y ofrecer elementos de prueba pertinentes durante las actuaciones procesales.

Artículo 5. DERECHO A INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN LOS MECANISMOS DE CONCILIACIÓN, ACUERDOS REPARATORIOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar el derecho de la víctima de intervenir en forma real y efectiva en los procesos de conciliación, acuerdos reparatorios, terminación anticipada del proceso y alternativas de justicia restaurativa, mediante mecanismos que respeten sus derechos en forma equilibrada, procurando que los intereses de las víctimas sean adecuadamente atendidos.

Artículo 6. DERECHO A UN TRATO DIGNO

La víctima tiene derecho a ser atendida con respeto, privacidad y dignidad, evitando su revictimización deberán garantizar que las víctimas no sean objetos de malos tratos por parte del personal que las atienda. Constituye una finalidad prioritaria eliminar todas aquellas situaciones que debiliten o dificulten el ejercicio de los derechos de las víctimas en los procesos judiciales.

6.1 DERECHO A LA IGUALDAD DE TRATO EN EL PROCESO

Es deber de la administración de justicia propiciar un equilibrio entre el respeto a los derechos de las víctimas y el de las otras partes intervinientes en los procesos judiciales.

6.2 DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

La víctima tiene derecho a que se consideren sus necesidades especiales, tanto físicas, emocionales, sensoriales o mentales, así como las diferencias sociales, identidad cultural, étnicas, religiosas, de género, entre otras.

Artículo 7. DERECHO A LA ASISTENCIA Y ACCESO A LOS SERVICIOS DE APOYO A VÍCTIMAS

El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo.

7.1 DERECHO A REPRESENTACIÓN LEGAL GRATUITA

La víctima tiene derecho a asesoría y representación legal gratuita, a lo largo de todo el proceso judicial, de conformidad con las legislaciones nacionales, siempre que se demuestre que no cuenta con los medios económicos para costearlo.

7.2 DERECHO DE ASISTENCIA MÉDICA

La víctima tiene derecho a recibir, en forma inmediata y gratuita, la asistencia médica, particularmente el suministro de los medicamentos para impedir transmisión de VIH-SIDA, cuando se trate de víctimas de violencia sexual; con la finalidad de que se contribuya a su recuperación y se le ayude a sobrellevar las secuelas del delito y la tensión del proceso judicial.

Con el objetivo de lograr la atención integral se realizarán las relaciones de colaboración con instituciones estatales y no estatales en procura de la prestación del servicio médico y que éste se otorgue de manera concentrada e inmediata.

7.3 DERECHO AL CONSENTIMIENTO INFORMADO

La víctima tiene derecho a dar su consentimiento informado sobre su participación en los exámenes o pericias, así como en las medidas de asistencia que se le recomienden. Tiene derecho a que se le expliquen sus alcances y a contar con la presencia de una persona de su confianza.

7.4 SEGUIMIENTO

Debe existir y propiciarse una continua comunicación de las víctimas con quienes brindan los servicios de asistencia y protección, con la finalidad de empoderarlas para enfrentar el proceso judicial. Esto, sin perjuicio de las obligaciones que la legislación interna establezca a los distintos operadores de justicia.

Artículo 8. DERECHO A LA PROTECCIÓN

El efectivo reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas, específicamente su vida, integridad física, dignidad, propiedad, vida privada y familiar deben protegerse al mismo tiempo que se garantizan los derechos fundamentales de otras partes intervinientes.

Las administraciones de justicia deberán garantizar los mecanismos efectivos para que la víctima sea protegida de toda nueva victimización proveniente del autor del hecho ilícito o de terceras personas que actúen de común acuerdo con éste. La víctima tiene derecho a no

ser objeto de nuevas agresiones, intimidaciones o amenazas durante todas las etapas del proceso judicial.

8.1 DERECHO DE PROTECCIÓN

La víctima tiene derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso judicial. Los sistemas de administración de justicia velarán por el cumplimiento efectivo de estos derechos, adoptando las medidas necesarias cuando la persona vea amenazada su integridad física, mismas que pueden variar según la etapa del proceso penal en el que se encuentra.

De ser necesaria la medida de protección incluirá a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa, cuando estos sean objetos de la amenaza.

Las causas donde existen personas sometidas a los programas de protección deberán ser tramitadas y resueltas de forma expedita, de modo que se pueda minimizar el riesgo en que se encuentran las personas protegidas.

8.2 DERECHO DE PROTECCIÓN A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD

La administración de justicia velará para que la imagen e intimidad de la víctima sea respetada, evitando la divulgación de la información contenida en los procesos judiciales que pueda violentarla. En el caso de víctimas menores de edad queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificarlas, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.

Artículo 9. DERECHO A LA REPARACIÓN

Las víctimas tienen derecho a una justicia reparadora, que tiene como prioridad satisfacer sus intereses y necesidades, reparar el perjuicio que se le haya causado e impedir que se le siga haciendo daño en el futuro. Debe informársele de los riesgos y beneficios de esas actuaciones, para que opere un efectivo consentimiento informado. Los procesos reparadores deberán tomar en consideración las características y necesidades particulares de las víctimas y las condiciones de vulnerabilidad adicionales que les afecten.

Asimismo, tienen derecho a recibir abordajes y respuestas restaurativas en todas las etapas de los procesos judiciales, como medio para alcanzar la reparación del conflicto social causado, así como se le faciliten los procesos de reintegración y sanación una vez finalizado este.

9.1 DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

La víctima tiene derecho a la indemnización económica por los daños y perjuicios ocasionados con el delito o hecho ilícito y ha de ser proporcional a la gravedad de las circunstancias y al daño sufrido.

El Sistema de Administración de Justicia procurará que el Estado disponga de los fondos para la indemnización de las víctimas, cuando el responsable del delito no dispone de recursos financieros necesarios o no se ha podido identificar o procesar al autor del hecho.

9.2 DERECHO DE RESTITUCIÓN

Siempre que sea posible, se ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia y la devolución de sus bienes.

9.3 DERECHO DE EJECUCIÓN

La víctima tiene derecho a contar con procedimientos ágiles, oportunos y eficaces para la ejecución de las sentencias en materia de reparación de daños.

Artículo 10. DERECHO A LA ASOCIACIÓN

El Sistema de Administración de Justicia reconoce la facultad de las víctimas para asociarse en defensa de sus derechos y formar grupos, asociaciones u organizaciones con el objetivo de auxiliar y apoyar a todas las víctimas de violencia en los procesos judiciales.

Artículo 11. LA VÍCTIMA TIENE DERECHO A LA VERDAD, A LA JUSTICIA Y A LA REPARACIÓN

La víctima tiene derecho, en particular, a que los hechos ilícitos ejecutados en su contra sean debidamente investigados, y si existen las bases probatorias suficientes, también tiene el derecho a que los presuntos responsables sean juzgados en los tribunales conforme a la ley.

Artículo 12. DERECHO A UN RECURSO HUMANO CAPACITADO

El Sistema de Administración de Justicia definirá un perfil para la contratación de los funcionarios y funcionarias que garantice el trato digno y respetuoso a las víctimas. Además procurará la formación y la capacitación continua del personal para su atención.

Artículo 13. DERECHO A UNA ESTRUCTURA ACCESIBLE

El Sistema de Administración de Justicia implementará una infraestructura cómoda, accesible, segura, tranquila que contribuya a mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, evitando en lo posible la coincidencia de la víctima y el victimario en dependencias judiciales, procurando reunir en el mismo espacio físico los servicios requeridos por las víctimas para facilitarles el acceso a la justicia. Se deberán considerar siempre las necesidades de las diferentes víctimas, en razón de su edad, así como respecto de algún tipo de discapacidad visual, de movilización; entre otros.



Poder Judicial, Costa Rica
Despacho de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito
Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional